Año de 1961 Lunes 6 de Febrero Núm. 16

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de la Vivienda

ORDEN de 7 de enero de 1961 por la que se fija el coste de la edificación material en viviendas de «renta limitada».

Ilustrísimo señor: El apartado h) del artículo 4.° del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, dispone que el Ministerio de Trabajo, hoy de la Vivienda, en virtud de la reorganización del Decreto-ley de 25 de febrero de 1957, habrá de señalar periódicamente, a propuesta del Instituto Nacional de la Vivienda, el valor tipo de la construcción del metro cuadrado de ejecución material, en concepto de módulo, lo que fue llevado a cabo por las Ordenes de 12 de julio de 1955 y 11 de abril de 1957.

Dado el tiempo transcurrido desde la publicación de esta disposición y la necesidad sentida por los constructores de viviendas de renta limitada, de mejorar las calidades técnicas y materiales de los proyectos, se estima necesario modificar el módulo vigente, en términos prudentes, para conseguir esta finalidad, adecuando el coste de la ejecución material a las circunstancias del momento.

Por todo ello, este Ministerio dispone:

Artículo primero. — En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada, de 24 de junio de 1955, a propuesta del Instituto Nacional de la Vivienda, se fija como valor tipo del coste de ejecución material por metro cuadrado la cantidad de 1.800 pesetas.

Artículo segundo.—Queda derogada la Orden de 11 de abril de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, a 7 enero de 1961.

MARTINEZ SÁNCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Del «B. O. del E.», 26 de enero, núm. 22.)

Ministerio de la Vivienda

ORDEN de 24 de enero de 1961 por la que se desarrolla el Decreto-ley 23/1960, de 15 de diciembre.

Ilustrísimos señores:

El Decreto-ley 23/1960, de 15 de diciembre, por el que se dió nueva redacción al párrafo segundo del artículo 27 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada, autoriza a este Ministerio para reformar el Reglamento de Viviendas de Renta Limitada, de 24 de junio de 1955, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo.

La disposición que se ha de modificar está contenida en el artículo 109 del mencionado Reglamento, en el que se fija la superficie que puede destinarse a locales comerciales, debiendo regular al mismo tiempo el régimen transitorio de aquellos expedientes que estuviesen aprobados por las Comisiones provinciales de Vivienda o con la cédula de calificación expedida, respetando los derechos adquiridos por los promotores y dándoles opción para acogerse a la nueva regulación.

Por lo anterior, y en uso de la autorización antes expresada, se dispone:

Primero. El artículo 109 del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada, de 24 de junio de 1955, quedará redactado en la forma siguiente:

«En los inmuebles de viviendas de renta limitada podrá dedicarse a usos comerciales o industriales, centros docentes, locales de negocio y oficinas una superficie que guarde, en relación con el resto de la edificación destinada a viviendas, las proporciones siguientes:

En las viviendas del I Grupo, el 30 por 100 de la superficie total construída, siempre que el coste de construcción no exceda de este mismo porcentaje en relación con el presupuesto total protegible.

En las viviendas del II Grupo, el 20 por 100 de la superficie y coste antes indicado.

Estos locales gozarán de los mismos beneficios que las viviendas de renta limitada y su renta será libre.

En los edificios en que los promotores hagan uso de la facultad de construir los locales a que se refiere este artículo, no podrán situarse en ningún caso viviendas en los sótanos o semisótanos.

Si los referidos locales se transformaran en viviendas, éstas vendrán sujetas a las limitaciones que impone el régimen de protección.»

Segundo. Los promotores cuyos expedientes hubiesen sido aprobados por las Comisiones provinciales o calificados provisionalmente antes de la fecha de publicación del Decreto-ley número 23/1960, podrán optar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, entre mantener los proyectos con la distribución de superficie y las limitaciones establecidas por la legislación anterior o bien acogerse al nuevo régimen, formulando al efecto la oportuna solicitud.

Los promotores que en el plazo de un mes no presenten la solicitud a que se refiere el párrafo anterior se entenderá que optan por el régimén anterior al que establece el Decreto-ley antes expresado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1961.

MARTÍNEZ SÁNCHEZ-ARJONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de la Vivienda y del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Del «B. O. del E.». 31 de enero núm. 26.)

353

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR NUM. 7

La Circular núm. 1 de esta Dirección General de fecha 28 de noviembre de 1960, en la que, con motivo de la extinción del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios y la constitución de la nueva Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, se dictaron normas provisionales para el pago de prestaciones a cargo de dicha Mutualidad, necesita ser completada. Ello es consecuencia de que la citada Circular se refería a la situación presupuestaria de las Corporaciones en aquel momento, y por otra parte, sufrió considerable demora la remisión de antecedentes, tales como la relación nominal de los pensionistas procedentes del extinguido Montepío, que habían de facilitar las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, de acuerdo con la instrucción 7.ª de la Circular repetida. Además se hace necesario atender al pago de la mensualidad de enero, que vence el día 1.° de febrero próximo.

Por último, la circunstancia de que los pagos hechos o que hayan de hacerse deban quedar reintegrados a las Corporaciones en un plazo brevísimo, proporciona cierta especialidad a las operaciones presupuestarias y contables, que es preciso regular con carácter general.

En su consecuencia, esta Dirección General ha acordado dictar las siguientes

NORMAS

PRIMERA.—El régimen transitorio para cada una de las pensiones y prestaciones a cargo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local será el siguiente:

A) *Pensiones ya en vigor el 1.° de diciembre de 1960 y que venían siendo satisfechas directamente por la Corporación local.*—Seguirán observándose las normas de la instrucción 7.ª de la Circular núm. 1 y, consiguientemente, continuarán abonándose por la Corporación hasta tanto no se comuniquen nuevas instrucciones.

B) *Pensiones ya en vigor el 1.° de diciembre de 1960, que venían siendo satisfechas por el extinguido Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.*—La mensualidad ordinaria del mes de diciembre de 1960 deberá haberse satisfecho por los Ayuntamientos de la capital de la provincia de residencia del pensionista, de acuerdo con el párrafo 2.° del apartado a) de la instrucción 7.ª de la Circular núm. 1 y lo dispuesto en la Circular núm. 6. **La mensualidad ordinaria correspondiente al mes de ENERO DE 1961 (a satisfacer el 1.° de febrero) será abonada POR LA DIPUTACION PROVINCIAL respectiva.** A tal efecto, los Ayuntamientos de la Capital facilitarán urgentemente a la Corporación Provincial las relaciones nominales de pensionistas del extinguido Montepío que obran en su poder.

C) *Pensiones que se declaren a partir de 1.° de diciembre de 1960 a favor de funcionarios que deban ser asegurados en la nueva Mutualidad, o de sus causahabientes y Capitales seguro de vida en igual caso.*—Mientras se ultima la organización y puesta en marcha de la Mutualidad, el pago de tales pensiones o prestaciones se hará en la forma que en cada caso particular señale la Mutualidad al resolver el expediente respectivo.

D) *Ayudas por Nupcialidad o Natalidad y Socorros para gastos de sepelio, devengados o causados a partir de 1.° de diciembre de 1960, con arreglo a la Ley y estatutos de la nueva Mutualidad y Circular núm. 1.*—La Corporación donde prestase servicio el beneficiario o causante o la que abonase la pensión de jubilación, en su caso, satisfará estas prestaciones, cumpliendo los requisitos de las instrucciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Circular núm, 1.

SEGUNDA. — Las Corporaciones locales abrirán una nueva rúbrica en la cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto Ordinario. Se procederá a ingresar en ella el importe de las cuotas íntegras ya vencidas correspondientes a los funcionarios y obreros de plantilla de la Entidad local, obligatoriamente asegurables en la Mutualidad.

El pago de las pensiones y prestaciones que hayan de satisfacerse por cuenta de la Mutualidad se hará con cargo a la existencia que arroje la referida rúbrica de la cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto. Si no fuese suficiente se habilitará o suplementará en el artículo 1.° del capítulo III del Estado de Gastos del presupuesto ordinario cantidad bastante para ello, en la forma que se establece en la norma 4.ª de esta Circular, y su importe se ingresará en la rúbrica tantas veces citada. Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos capitales de provincia (estos últimos por lo que se refiere a la mensualidad de diciembre de 1960, cuando no hubieren podido

cumplir la instrucción 5.ª de la Circular núm. 1), utilizarán igual procedimiento para el pago de las pensiones procedentes del extinguido Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Todo ello sin perjuicio de las instrucciones complementarias que se dicten sobre procedimiento de liquidar unos y otros pagos con la Mutualidad Nacional.

TERCERA.—Las Corporaciones locales que dentro del ejercicio de 1960 hubieren tramitado y aprobado el expediente de modificación de crédito a que se refiere la instrucción 5.ª de la Circular número 1 se atendrán a lo previsto en ella, en cuanto al pago de las pensiones y demás prestaciones devengadas en el mes de diciembre de 1960. Sin embargo, para las que se devenguen desde 1.º de enero de 1961, estas Corporaciones se ajustarán también a lo establecido en la norma anterior.

CUARTA.—Para los expedientes de modificación de crédito dentro del ejercicio de 1961 se distinguirá:

a) Corporaciones locales que tuviesen liquidado ya su presupuesto de 1960: Si tal liquidación arrojase superávit suficiente, habilitarán con cargo a él, el crédito preciso. Si el superávit fuese insuficiente o la liquidación arrojase déficit, se seguirá el procedimiento del apartado b) siguiente.

b) Corporaciones locales que no tuviesen liquidado su presupuesto ordinario de 1960: Habilitarán los créditos necesarios mediante transferencia con cargo a consignaciones globales de gastos voluntarios que no hayan de ser invertidos totalmente en el primer semestre de 1961.

Los acuerdos adoptados aprobatorios de las transferencias o habilitaciones que se realicen conforme a los apartados a) y b) anteriores tendrán la consideración de excepcional interés general y serán inmediatamente ejecutivos, por los trámites que señala el artículo 692 de la Ley de Régimen Local.

QUINTA.—Una vez que la Mutualidad Nacional reintegre a las Corporaciones interesadas los pagos que éstas hubieren hecho por cuenta de aquélla con cargo al artículo 1.º del capítulo III del Estado de Gastos del presupuesto ordinario de 1961, ajustándose a la presente Circular, se procederá al efectuarse el mencionado reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 30-5 de la Instrucción de Contabilidad expidiendo el oportuno mandamiento de ingreso por «Reintegros de gastos», que se encabezará con esta expresión y la indicación del concepto o partida del artículo 1.º del capítulo III del presupuesto de gastos en que hayan de *reponer crédito,* observándose los demás requisitos que señala dicha regla y sus concordantes en cuanto a reintegro de pagos.

Una vez contabilizados tales mandamientos y repuesto el crédito, podrá disponerse del mismo para transferirlo, en caso necesario, con abono a las consignaciones globales voluntarias de donde fue detraído.

SEXTA.—Cubiertos los trámites de las anteriores normas, las Corporaciones locales que lo precisen, podrán apelar a las operaciones de Tesorería que autoriza el apartado b) del artículo 783 de la Ley de Régimen Local.

SÉPTIMA.—Las Corporaciones adoptarán las medidas cautelares precisas para identificación de la personalidad de los pensionistas y demás perceptores, así como para la justificación por duplicado del percibo de las prestaciones, al objeto de elevar sus justificantes a la Mutualidad y retener los duplicados a sus efectos en la cuenta general de la Corporación, dejando constancia en tales justificantes de la diligencia de identificación.

OCTAVA.—La presente Circular se cursa a los Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Excmos. e Ilmos. Señores Presidentes de Diputaciones Provinciales, Alcaldes de capitales de provincias y de Municipios de más de 20.000 habitantes, Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento y Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local.

Por los Excmos. Sres. Gobernadores Civiles se ordenará la urgente inserción de estas normas en el Boletín Oficial de la provincia respectiva. Los Excmos. e Ilmos. Sres. Presidentes de Diputaciones Provinciales y Alcaldes de capital de provincia acusarán recibo telegráficamente de la Circular.

También deberán acusar recibo las Jefaturas de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento o de las Secciones de Administración Local, en su caso, y velarán diligentemente por su difusión y cumplimiento entre los Ayuntamientos de la provincia, consultando telegráfica o telefónicamente a esta Dirección General las dudas cuya importancia lo re quiera.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1961.—El Director General, *José Luis Moris.*

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Segovia.

354

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR NUM. 8

La instrucción 7.ª de la Circular número 1 de 28 de noviembre último, previno que las cuotas íntegras a satisfacer por los funcionarios y obreros de plantilla obligatoriamente asegurables en la nueva Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local se retuvieran por las Corp oraciones interesadas hasta tanto se cursaran instrucciones sobre su ingreso. Y sin perjuicio de concretar en fecha próxima el régimen definitivo de recepción y transferencia de fondos, se cursan provisionalmente las normas siguientes:

PRIMERA.—En virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Presidente de la Mutualidad, el importe de las cuotas íntegras que las entidades afiliadas han de satisfacer por los asegurados respectivos a tenor del artículo 14 de la Ley de la Mutualidad, se ingresará en la cuenta abierta en el Banco de Crédito Local de España, de Madrid, bajo el epígrafe «Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local». Dicho ingreso se acomodará al procedimiento que a continuación se señala.

SEGUNDA.—El primer ingreso se contraerá a las cotizaciones ordinaria y extraordinaria del mes de diciembre de 1960. Dichas cotizaciones, con arreglo a lo establecido en la Ley y Estatutos de la Mutualidad, serán las siguientes:

a) Funcionarios asociados al extinguido Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local: una cotización de la mismá cuantía que la que mensualmente venían satisfaciendo.

b) Demás funcionarios y obreros de plantilla asegurados en la nueva Mutualidad no procedentes del extinguido Montepío: una cotización por la mensualidad ordinaria de diciembre y otra por la extraordinaria del mismo mes (párrafo 3 del artículo 76 de los Estatutos), calculadas ambas en la forma prevista por el artículo 13 de la Ley, es decir, tomando como base la suma del sueldo consolidado más una sexta parte del mismo por pagas extraordinarias.

TERCERA.—Para determinar la cantidad efectiva a ingresar por cada Corporación, éstas formularán previamente una liquidación, con arreglo al modelo adjunto, y antes del 5 del próximo febrero, en la que conste el importe de las cuotas íntegras que hubieran debido satisfacerse a la Mutualidad por el mes de diciembre, conforme al número anterior, y las cantidades satisfechas con arreglo a la Circular número 1, previa deducción (expresado con toda claridad, según se indica en el modelo y a tenor del apartado a) de la instrucción 7.ª de dicha Circular número 1) del exceso que la pensión abonada represente sobre la que hubiera correspondido conforme a la legislación general de funcionarios locales. En dicha liquidación sólo se consignarán en el Cargo de las pensiones o prestaciones devengadas *dentro del mes de diciembre de 1960,* aunque su pago haya tenido lugar en el mes de enero.

El saldo resultante se ingresará en la Depositaría de la Diputación Provincial, acompañando un ejemplar de la liquidación. Otro ejemplar de ésta se remitirá simultaneamente a la Jefatura del Servicio provincial de Inspección y Asesoramiento o de la Sección de Administración Local, en su caso.

CUARTA.—Para facilitar la manipulación y archivo de las liquidaciones a que se refiere el número anterior y cuyo modelo se acompaña, deberá procurarse que éstas se ajusten a las características siguientes: se utilizará papel blanco (ligeramente matizado y evitando tono deslumbrador), de dimensión 210 x 297 milímetros (formato UNE. 4A.), de 1,65 gramos por m2 de superficie de peso aproximado.

QUINTA.—Las Diputaciones Provinciales procederán sin demora a efectuar las oportunas transferencias, por el importe de los saldos a que se refiere el número tercero, a través de la sucursal del Banco de España, para su abono en la cuenta del Banco de Crédito Local, núm. 50.092, en la Central del Banco de España en Madrid, pasando carta de aviso al Banco de Crédito Local de España, Paseo del Prado, 4, apartado 231, Madrid, 14, y a esta Dirección General, acompañada de una relación de las Corporaciones y de la cuantía del ingreso correspondiente a cada una de éstas.

SEXTA.—El segundo ingreso que habrán de hacer las Corporaciones será el correspondiente a la cotización ordinaria del mes de enero de 1961. Esta cotización se calculará de modo uniforme para todos los funcionarios y obreros de plantilla de la Corporación, procedan o no del extinguido Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local y se hará tomando como base la suma del sueldo consolidado más una sexta parte del mismo por pagas extraordinarias.

El ingreso en la Diputación Provincial se hará antes del 15 de febrero (artículo 76 de los Estatutos) y para determinar su importe se practicará previamente una liquidación análoga a la prevista en la norma 3.ª de esta Circular y modelo anexo (suprimiendo en la Data sólo la partida correspondiente a cuotas extraordinarias, y en el Cargo la de pagas extraordinarias).

SÉPTIMA.—Oportunamente se cursarán instrucciones para los ingresos correspondientes a mensualidades sucesivas.

OCTAVA.—La presente Circular se cursa a los Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Excmos. e Ilmos. Señores Presidentes de Diputaciones Provinciales, Alcaldes de capitales de provincias y de Municipios de más de 20.000 habitantes, Jefes de los Servicios provinciales de Inspección y Asesoramiento y Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local.

Por los Excmos. Sres. Gobernadores civiles se ordenará la *urgente inserción de estas normas en el* BOLETIN OFICIAL *de la provincia respectiva.* Los Excmos. e Ilmos. Sres. Presidentes de Diputaciones Provinciales y Alcaldes de capital de provincia acusarán recibo telegráficamente de la Circular.

También deberán acusar recibo las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o de las Secciones de Administración Local, en su caso, y velarán diligentemente por su difusión y cumplimiento entre los Ayuntamientos de la provincia, consultando telegráfica o telefónicamente a esta Dirección General las dudas cuya importancia lo requiera.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1961.—El Director General, *José Luis Moris.*

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Segovia.

(Mod. en la pág. 3.)

352

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo interesado en Circular de la Dirección General de Administración Local de 1.º del corriente mes, y a fin de conocer con exactitud el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 83 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimeu Jurídico de las Corporaciones Locales, se recuerda a todos los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que se encuentran de remitir en el plazo de cuarenta y ocho horas, a este Gobierno Civil, copia literal certificada del acta de la sesión celebrada el domingo día 5 para constituir el Ayuntamiento respectivo.

Segovia, 4 de febrero de 1961.

El Gobernador Civil,
Andrés Marín Matín

350

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

NOTA

Se hace público para general conocimiento que los precios máximos autorizados, incluidos arbitrios municipales, aprobados para la venta de frutas y verduras que se citan, durante la semana del 5 al 11 de los corrientes, son los siguientes:

ARTICULOS	Almacén — Ptas. kilo	Público — Ptas. kilo
Manzanas clase segunda	6,50	8,50
Acelgas	2,50	3,25
Repollos	2,50	3,00
Cebollas	3,40	4,00
Zanahorias	4,00	5,00

Estos precios son máximos dentro de cada variedad para las calidades más selectas. El detallista sólo podrá cargar el margen comercial reconocido sobre los de compra, y por los de la provincia los gastos de transporte debidamente justificados. Por lo tanto, si algún artículo determinado no alcanza al por mayor el precio tope que figura para almacén, esta baja debe repercutir en la de venta al público.

Se recuerda a todos los industriales que los distintos porcentajes de beneficio siguen considerándose mermados en la bonificación que voluntariamente hicieron en el mes de octubre de 1959, y que representa el 10 por 100 para el almacenista y el 20 por 100 para el detallista.

Segovia a 4 de enero de 1961.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

(NOMBRE DE LA ENTIDAD LOCAL) PROVINCIA DE ....

ESTADO-LIQUIDACION provisional de las prestaciones efectuadas por esta Corporación a cargo de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, devengadas dentro del mes de diciembre de 1960; y cuotas de la Corporación y de sus funcionarios correspondientes al mismo mes, con expresión del saldo resultante al 31 de enero de 1961.

Suma de haberes sujetos a cotización.................. ....

Sexta parte de dichos haberes (párrafo 4 del artículo 13 de la Ley de la Mutualidad)........ ....

TOTAL (base para determinación cuota íntegra)................ ....

CARGO	Pesetas
1.—Mensualidad ordinaria de diciembre de los pensionistas y jubilados del extinguido Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, suplida por el Ayuntamiento. (Véase al pie nota 1.)...	....
2.—Mensualidad ordinaria de diciembre de pensionistas a cargo de la Corporación, distinguiendo:	
a) Haberes pasivos de legislación común (cuantía básica más mejora legal, Decreto 30-XI-1956)....	....
b) Mejoras graciables por Reglamentos internos o acuerdos de la Corporación..................	....
3.—Mensualidad extraordinaria diciembre de pensionistas a cargo Corporación (total, sin distinguir, como en mensualidad ordinaria)........................	....
4.—Por .... Ayudas por Nupcialidad devengadas en diciembre. (Véase al pie nota 2.)	....
5.—Por .... Ayudas por Natalidad devengadas en diciembre..............................	....
6.—Por .... Socorros para gastos de sepelio a .... pesetas, devengados en diciembre. (Véase al pie nota 3.)........................	....
7.—Saldo a favor de la Mutualidad. (Véase al pie nota 4.)	....
TOTAL........................	....

DATA	Pesetas
1.—Total cuotas íntegras *ordinarias* mes diciembre (15 por 100 del *total* figurado en el encabezamiento de esta liquidación)............................	....
2.—Total cuotas íntegras *extraordinarias* mes diciembre (párrafo 3, artículo 76 Estatutos Mutualidad). (Igual a la cuota ordinaria.)........................	....
3.—Importe de las mejoras graciables en las mensualidades ordinaria y extraordinaria de diciembre satisfechas por la Corporación (duplo del importe del apartado b) de la partida 2 del cargo)....................	....
4.—Saldo a favor de la Corporación. (Véase al pie nota 4.)	....
—	
—	
—	
—	
—	
—	
—	
—	
TOTAL........................	....

Para que conste y de acuerdo con las instrucciones cursadas por la Mutualidad, firmamos el presente Estado-liquidación en ....

a ...... de .... de 1961.

V.º B.º: **El Secretario,** **El Interventor,**

El .... **Presidente,**

(1) Sólo para los Ayuntamientos de la Capital de la provincia (Instrucción 7.ª de la Circular núm. 1 de la Mutualidad).
(2) Si se hubiese pagado alguna Ayuda por Nupcialidad de 7.500 pesetas (párrafo 2 del artículo 56 de los Estatutos de la Mutualidad) dígase, entre paréntesis, el número de ellas.
(3) Si se hubiese pagado algún medio Socorro (artículo 45 de los Estatutos de la Mutualidad), especifíquese su número, entre paréntisis.
(4) Según suma mayor del cargo o de la data.

OBSERVACION IMPORTANTE.—Las partidas 1, 2 y 3 del cargo reflejarán el total de las pensiones que hubieran debido pagarse por tales conceptos. Si algún pensionista no hubiese hecho aún efectiva su mensualidad, se considerará su importe en depósito en la Caja de la Corporación y a reserva de ulterior liquidación parcial con la Mutualidad conforme a las instrucciones que ésta curse.

Las partidas 4, 5 y 6 (ayudas y socorros) en cambio, sólo comprenderán las ayudas y socorros *devengados dentro del mes de diciembre* de 1960 y *efectivamente pagados*, aunque tal pago se haya verificado dentro de enero de 1961, en que la liquidación se cierra.

344

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

APERTURA DE COBRANZA EN PERÍODOS VOLUNTARIOS

Se pone en conocimiento de las autoridades y contribuyentes de esta ciudad, que la recaudación en período voluntario de los Arbitrios Municipales de rústica y urbana, correspondientes al primer trimestre de 1961, tendrá lugar a domicilio, a partir del día 1.º de febrero, pudiendo los contribuyentes que no lo hicieran de esta forma, satisfacer sus recibos sin recargo alguno, durante los días 1.º al 10 de marzo, en la Oficina de Recaudación.

Transcurrido dicho período, experimentarán los recibos un recargo del 20 por 100 de su importe, que quedará reducido al 10 por 100 si se satisfacen los débitos en los últimos diez días del mes de marzo, procediéndose, en otro caso, al embargo y venta de bienes, si a ello hubiera lugar.

Segovia, 31 de enero de 1961. — El Alcalde, *Tomás Velasco.*

345

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria que celebró el día 25 de enero último, aprobó los pliegos de condiciones de la subasta, con relación a la acordada para la contratación del aprovechamiento de las basuras procedentes del servicio de limpiezas de la población.

En su virtud y de conformidad con el artículo 312 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que los indicados pliegos se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal, a efectos de reclamaciones, por plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la aparición del presente en el Boletin Oficial de la provincia, transcurrido el cual no será admitida reclamación alguna.

Segovia, 2 de febrero de 1961.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

346

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Modificación de Ordenanzas de Edificación del Plan de Ordenación de la Ciudad

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 39 de la Ley vigente sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, en relación con el 32 del mismo cuerpo legal, se abre un período de información pública, por plazo de un mes, acerca del Proyecto de modificación de las Ordenanzas de Edificación correspondiente a las zonas de Casco Antiguo, transición al Ensanche y Ensanche de Altura del Plan General de Ordenación de la Ciudad, en cuanto toca al volumen, altura y número de plantas de las construcciones, el cual fue inicialmente aprobado por este Excmo. Ayuntamiento en su sesión plenaria del 25 de enero último.

Durante dicho plazo, que se contará a partir del siguiente día al de la aparición de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, y en horas hábiles de oficina, cuaquier interesado podrá examinar dicho proyecto de modificación en la Secretaría Municipal y presentar, dentro del mismo, las reclamaciones y observaciones que estime oportunas.

Segovia, 2 de febrero de 1961.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

317

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

NEGOCIADO DE ELECTRICIDAD

NOTA-ANUNCIO

Peticionario:

Don Antonio Santo Domingo Velayos, Ingeniero Industrial, en nombre y representación de ELECTRICA SEGOVIANA, S. A.

Objeto de la petición:

Se solicita autorización, previa declaración de utilidad pública y concesión de servidumbre forzosa de paso para instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 6 K. V. para dar suministro al Sector de Torre Val de San Pedro. Se acompaña a estos efectos el correspondiente proyecto comprensivo de todos los documentos que deben integrarlos.

Terrenos que atraviesa:

La línea proyectada partirá de la Subestación de Prádena, y en el segundo vano cruza el camino del Enebral, volviendo a cruzar dicho camino entre los apoyos núm. 2 y núm. 3. En el apoyo núm. 5 sufre la línea el primer cambio de dirección, formando un ángulo de 187 grados.

Continúa la dirección, cruzando entre el apoyo núm. 5 y el núm. 6 el camino de Tonorillo. Entre los apoyos número 6 y núm. 7 se pasa por el río Cuesta del Río. Se cruza la senda de «Los Filillos» entre los apoyos núm. 7 y 8. En el vano correspondiente a los apoyos núms. 14 y 15 se cruza el camino del Calzadillo. Pasa la línea a continuación por un monte de enebros, y entre los apoyos núm. 25 y 26 cruza el camino de los «Arrieros». Entre los apoyos núm. 29 y núm. 30 y los núms. 30 y 31 se cruzan los caminos denominados de «Las Rozas del Hoyo». En el apoyo núm. 34 se efectúa un nuevo cambio de dirección, bajo un ángulo de 185 grados en sentido contrario al anterior. Entre los apoyos núms. 35 y 36 se cruza el camino de la Nava. Se pasa el camino denominado de «Las Dehesillas» entre los apoyos núms. 38 y 39. En el apoyo número 42 sufre la línea un ángulo de 164 grados en la misma dirección que el anterior. En el vano correspondiente a los apoyos núms. 44 y 45 se cruza la carretera provincial de Arcones-La Matilla en el km. 2, 348 m. En el apoyo núm. 45, es decir, el correspondiente a la salida de la carretera, sufre la línea una desviación bajo un ángulo de 116 grados, y en la misma dirección que el anterior. Continúa la mis-

ma alineación hasta el entronque con la línea de A. T. de Huertas, y entre los apoyos núms. 46 y 47 se cruza el camino de Las Rades. Los terrenos de propiedad particular, cuyos propietarios se relacionan al final de esta Nota.

De conformidad con lo establecido en los artículos 13 del Reglamento para Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, queda abierto el período de información pública durante el plazo de 30 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta Nota en el Boletin Oficial de la provincia, para que por las personas o Entidades interesadas se formulen, por escrito, las reclamaciones que estimen oportunas en esta Jefatura (Negociado de Electricidad) o en las Alcaldías de los términos Municipales de PRADENA Y ARCONES (Barrio de Huertas), a las que se remitirá el presente anuncio, para su fijación en los sitios de costumbre, durante el referido plazo,

Segovia, 28 de enero de 1961.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo*.

OBRAS PUBLICAS **PROVINCIA DE SEGOVIA**

RELACION de propietarios afectados con motivo de un proyecto de línea y subestación en Prádena a 6 K. V. para dar suministro de energía eléctrica al Sector de Torre Val de San Pedro.

TERMINO MUNICIPAL DE PRADENA

Daniel Alonso.
Angel Matesanz.
José Gómez y Juan Gil.
Joaquín Hidalgo.
Manuel Martín.
Florencio Municio.
Herederos de Félix Sanz.
Cayo Casado.
Angel Matesanz.
Guillermo Municio.
Leopoldo Santa Gertrudis.
Rafael Matesanz.
Pablo Pavaso.
Juan Municio.
Victor Martín.
Gregorio Sanz.
Vicente Gómez.
Braulio Blanco.
Gonzalo de Frutos.
Vicente Gómez.
Faustino Martín.
Juan Gil.
Juan Gil.
Bernardino Gómez.
Juan Gil.
Tomás Sanz.
Leoncio Vega.
Pedro San Juan.
Antonio del Amo.

TERMINO MUNICIPAL DE ARCONES
(Barrio de Huertas).

Julián Herranz.
Benito González.
Antonio del Amo.
Fermín del Amo.
Julián Rodríguez.
Venancio Sanz.
Juan Francisco de la F.
Herederos de D. Martín Pérez.
Doroteo Manso.
Jorge Hernanz.
Francisco Arribas.
Florentino Martín.
Vicente Sanz.
Máximo Peña.
Petronilo Arribas
Basilio Arribas.
Angel Arribas.
Pedro del Amo.
Terrenos del Ayuntamiento de Arcones.
Angel González.
Patricio Martín.
Juana Municio.
Marcelino Sancho.
Julián Sanz.
Bonifacio Arribas.
Lucio Sanz.
Julián Martín.
Juan del Amo.
Julián Martín.
Celestino Martín.
Bonifacio Arribas.
Marcelino Tejedor.
Antonio Sanz.
Marcelino Sancho.
Marcelino Sancho.
Benito Sancho.
Saturio Sanz.
Bonifacio Arribas.
Terrenos del Ayuntamiento.
Escolástico Tejedor.
Antonio Rodríguez.
Juan del Amo.
Pedro Rubio.
Pedro Sanz.
Rufino Moreno.
Isidro Tejedor.
Ciriaco Sanz.
Higinio de Prádena.
Claudio Moreno.
Angel González.
Francisco Arribas.
Pedro Sanz.
Herederos de Félix Arribas.
Rufino Hernanz.
Felipe Sanz.
Casimiro Cubero.
Felipe Muñoz.
Eladio Martín.
Gabriel Hernanz.
Benito Masedo.
Julián Sanz.
Marcelino Herranz.
Celedonio González.
Benigno Santos.
Manuel del Amo.
Mariano Martín.
Juan Sanz.
Gabriel Hernanz.
Julián Matesanz.
Aurea Merino.
Terrenos del Ayuntamiento.
Benito Masedo.
Isidoro Tejedor.
Juan Nieto.
Bernardino Martín.
Julián Martín.
Ignacio Gil.
Juan Rubio.
Casimiro San Juan.
Terrenos del Ayuntamiento.
Basilio Sanz.
Antonio Rodríguez.
Felipe Baeza.
Gabriel Herranz.
Pedro Sanz.

Segovia, 28 de enero de 1961.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

337

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

Don Gregorio Galindo Crespo, Juez de Instrucción de la villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de carta orden de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Segovia, dimanante del sumario instruido en este Juzgado con el número 72 de 1959, contra Rufino Verdugo Zarracín, vecino de Navas de Oro, por el delito de hurto, he acordado por proveído de esta fecha sacar a pública subasta por segunda vez, término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes propiedad del indicado penado y que le fueron embargados para asegurar las responsabilidades civiles de expresada causa, cuyos bienes son los siguientes:

Un asno, pelo negro, alzada regular, edad veinticinco años, tasado en la cantidad de pesetas 2.100.

Se hace constar que para la celebración de la subasta se ha señalado el día 23 de los corrientes y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero; dicho asno se encuentra depositado en poder de don Francisco Garzón Rubio, vecino de Navas de Oro.

Dado en Santa María de Nieva a primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — *Gregorio Galindo Crespo.*—El Secretario, *Guillermo Pérez Herrero.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

338

CASTILLEJO DE MESLEON

Recibido en este Ayuntamiento el Padrón de contribuyentes de este término municipal por el arbitrio de la riqueza provincial, de la Excelentísima Diputación Provincial, correspondiente al año 1960, se halla expuesto al público, durante el plazo de ocho días hábiles, al efecto de oir las reclamaciones que procedan contra el mismo.

Castillejo de Mesleón, 1 de febrero de 1961.—El Alcalde, Lucio Lorenzo.

339

LASTRAS DE CUELLAR

Practicada y aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1960, se expone al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días hábiles, durante el cual puede ser examinado por cuantas personas así lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Lastras de Cuéllar, 1 de febrero de 1961.—El Alcalde, M. Reyes.

339

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Lastras de Cuéllar a 1 de febrero de 1961.—El Alcalde, M. Reyes.

340

CHATÚN

EDICTO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días y ocho días, la cuenta de Presupuestos ordinario de 1960 y extraordinario del mismo año para la instalación de un Centro telefónico en esta localidad, y la de Administración del Patrimonio igualmente del mismo año, para que durante este plazo y ocho días más puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Chatún a 31 de enero de 1961.—El Alcalde, Alberto García

341

VILLAVERDE DE ISCAR

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de nueva construcción de una Escuela Unitaria para niños en esta localidad, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen conveniente.

Villaverde de Iscar a 1 de febrero de 1961.—El Alcalde, Agripino Vela.

347

CAMPO DE CUELLAR

EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa instruye expediente para calificar de parcela no utilizable el terreno «al Camino de Chañe».

Lo que se hace público, a los efectos de los artículos 7.° y 8.° del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse dicho expediente en la Secretaría Municipal, y presentar observaciones en el plazo de un mes.

Campo de Cuéllar a 2 de febrero de 1961.—El Alcalde, Valeriano Pilar.

348

CONDADO DE CASTILNOVO

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto ordinario del pasado ejercicio de 1960, ésta se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, para su examen y reclamaciones.

Condado de Castilnovo a 31 de enero de 1961.—El Alcalde, José de Francisco Redondo.

349

SAN PEDRO DE GAILLOS

ANUNCIO

Formada que ha sido la liquidación del Presupuesto ordinario del ejercicio de 1960 y aprobada por esta Corporación Municipal, queda la misma expuesta al público, con los demás documentos que la integran, en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos lo deseen y presentar contra la misma las reclamaciones que crean pertinentes.

San Pedro de Gaillos, 2 de febrero de 1961.—El Alcalde, Damián Sanz.

351

BALISA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de construcción de dos viviendas para funcionarios, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con areglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Balisa, 26 de noviembre de 1960.—El Alcalde, Anecto Casado.

357

HONTORIA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario con todos sus anejos, formado para atender el pago de obras de reparación del depósito regulador del abastecimiento de aguas y suministro de materiales, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Hontoria, a 31 de enero de 1961.—El Alcalde, Mariano Pacheco.

IMPRENTA PROVINCIAL